



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1655

VALPARAÍSO, 23 de abril de 2020.

VISTOS:

- 1. La Resolución Exenta N° 7097, de fecha 6 de diciembre de 2019, que aprueba el Plan de estudios de la Carrera de Pedagogía en Música de la Universidad de Valparaíso;
- 2. El correo electrónico, de fecha 5 de marzo de 2020, de la Directora de la Carrera de Pedagogía en Música en el cual envía el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Música para su revisión;
- 3. El Certificado de Consejo de Facultad, de fecha 21 de abril de 2020, que certifica que en Acta N° 232 del Consejo de Facultad efectuado el 13 de abril de 2020, que aprueba las modificaciones al Reglamento del Plan de estudios de la carrera de Pedagogía en Música Resolución Exenta N°7097 de 2019;
- 4. El Informe de la Unidad de Gestión Curricular y Desarrollo Docente de fecha 6 de marzo de 2020, en el cual plantea observaciones al Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Música;
- 5. El Reglamento General de Estudio de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 2133 de 23 de noviembre de 2001;
- 6. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N º 147, de 1982; en el D.U. N º 1253, de 2017; en el Decreto TRA N°315/73/2019.

RESUELVO:

 APRUÉBESE el Reglamento del Plan de Estudio Resolución Exenta N° 7097, de 6 de diciembre de 2019, de la Carrera de Pedagogía en Música, según los siguientes términos:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se rige el Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Música sin perjuicio de las normas generales que rigen a la Facultad de Humanidades y Educación, como asimismo a la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2: Lo dispuesto en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de las atribuciones que sobre las correspondientes materias competen a la Dirección de Carrera y a las demás autoridades de la Universidad. Toda situación especial surgida de la aplicación o interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Rector ante una propuesta del Decano de la Facultad de Humanidades y Educación.



Artículo 3: Los Profesores deberán presentar a la Dirección de Carrera y Comité Curricular Permanente (CCP) antes de los veinte primeros días de iniciado el período académico, un calendario de actividades que incluya el desarrollo del programa asignatura, el número de evaluaciones con sus respectivas fechas y ponderaciones, bibliografía u otra información que se le solicite.

TÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4: El plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Música estará sujeto al régimen semestral diurno de currículum flexible, sujeto a requisito de previaturas.

Artículo 5: El Plan de Estudios de la Carrera de Pedagogía en Música está organizado en tres niveles de dominio, en el marco de una formación orientada por competencias, los cuales se relacionan con el *saber*, *hacer* y *ser* pedagógico musical.

<u>Primer Nivel de Dominio:</u> Incorpora las asignaturas de primer y segundo año. El objetivo de este nivel es entregar al estudiante los conocimientos y competencias fundamentales en Música y Pedagogía.

<u>Segundo Nivel de Dominio:</u> Corresponde a las asignaturas de tercer y cuarto año. El objetivo de este nivel es profundizar los conocimientos y competencias en Música y Pedagogía.

<u>Tercer Nivel de Dominio:</u> Corresponde a las asignaturas de quinto año y están relacionadas con la obtención del Título profesional de Profesor de Enseñanza Media en Música y el Grado Académico de Licenciado en Música.

Artículo 6: El Plan de Estudios de la carrera de Pedagogía en Música conduce al título profesional de Profesor de Enseñanza Media en Música y a los grados académicos de Licenciado en Educación y Licenciado en Música.

Artículo 7: Para la obtención del Grado de Licenciado en Educación se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudio hasta el 8vo semestre, correspondiente a un total de 240 créditos transferibles.

A su vez, la obtención del Grado de Licenciado en Música requiere, por parte del estudiante, haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudio hasta el 10mo semestre, correspondiente a un total de 300 créditos transferibles.

Para la obtención del Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media en Música, se requiere estar en posesión del Grado de Licenciado en Educación, y haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la Carrera, que contempla 300 créditos transferibles, organizadas en 52 asignaturas dispuestas en diez semestres y haber rendido la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) según lo establece la Ley 20.129.

Artículo 8: Los requisitos establecidos en el Plan de Estudios son obligatorios, siendo responsabilidad de la Dirección de Carrera velar por su cumplimiento y gestionar sus excepciones.

La Carrera de Pedagogía en Música no ofrecerá asignaturas en semestres diferentes de aquellos en que deben ofrecerse según el plan de estudios.



Artículo 9: El Plan de Estudios deberá ser completado en un período máximo de 14 semestres académicos efectivamente cursados para la obtención del Título de Profesor de Enseñanza Media en Música. El estudiante que exceda de este plazo deberá someterse a nuevas exigencias curriculares. La Dirección de Carrera, considerará las causales para las nuevas exigencias curriculares, resolviendo el Decano en instancia final la aceptación o no de tal solicitud.

TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 10: Al inicio de cada semestre lectivo, el estudiante debe inscribir las asignaturas a cursar en dicho período, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios y según su grado de avance en el currículo. Toda situación respecto a convalidaciones u homologaciones estará sujeta al Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

Las inscripciones ya realizadas por los estudiantes podrán ser modificadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 11: Si el estudiante reprueba una asignatura, deberá nuevamente cursarla en la primera oportunidad en que ésta se dicte, privilegiando su inscripción por sobre otras asignaturas relacionadas a su avance curricular.

Artículo 12: El estudiante podrá inscribirse, a lo más en asignaturas pertenecientes a cuatro semestres sucesivos del Plan de Estudio. No obstante, y sólo en el caso que el número de créditos no exceda el máximo permitido y que todas las asignaturas de niveles inferiores este siendo cursadas, la Dirección de Carrera podrá eximirlo de este requisito.

Artículo 13: El estudiante debe inscribir 30 créditos por semestre. En casos muy calificados la Dirección de Carrera podrá autorizar inscribir una carga académica mayor que no exceda de los 32 créditos.

TÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 14: En la primera sesión del período académico, el/los profesores de la asignatura deberán informar a los estudiantes sobre:

- a) El programa de la asignatura e indicar resultados de aprendizaje, desempeños claves, contenidos, estrategia evaluativa, estrategias metodológicas de enseñanza para el aprendizaje y bibliografía básica.
- b) La estrategia evaluativa, deberá al menos informar del tipo de evaluación, número, ponderación y fecha tentativa de cada una de ellas.
- c) Lugar y horario de atención de alumnos para consultas.
- d) Los procedimientos para justificar inasistencia a una evaluación y la forma y fechas en que estas serán

Artículo 15: Las clases y evaluaciones sólo pueden ser realizadas por el o los profesores de la asignatura, o el académico designado por la Dirección de Carrera para su reemplazo. En ningún caso un ayudante puede dictar clases en reemplazo del profesor.



TÍTULO V DE LA ASISTENCIA

Artículo 16: Para aprobar las asignaturas los estudiantes requerirán un mínimo de asistencia a clases según la siguiente tabla:

% de asistencia mínimo	Asignaturas	Códigos
70%	Música Cultura y Sociedad I, II, III, IV	PLMU 113 PLMU 123 PLMU 213 PLMU 223
	Etnografía y prácticas folklóricas I, II	PLMU 412 PLMU 422
	Música, tecnología y nuevos medios para el contexto escolar I,	PLMU 411 PLMU 421
	Educación, sociedad y cultura en América Latina	PLMU 125
	Bases antropológicas y filosóficas de la educación	PLMU 115
	Educación, sociedad y cultura en América Latina	PLMU 125
	Teorías críticas sobre Educación	PLMU 215
	Teoría del aprendizaje en el contexto de la adolescencia y la cultura juvenil	PLMU 225
	Gestión para el aprendizaje curricular	PLMU 315
	Diseño y gestión de proyectos educativos	PLMU 425
	Autorregulación	PLMU 116



	Lenguaje y comunicación	PLMU 126
	Perspectivas de género, diversidad e interculturalidad en la educación	PLMU 426
	Inglés	PLMU 216
	Métodos de investigación en educación	PLMU 325
	Métodos de evaluación educativa	PLMU 324
85%	Formación instrumental I, II, III, IV	PLMU 114 PLMU 124 PLMU 214 PLMU 224
	Polifonía y Análisis I, II, III, IV	PLMU 112 PLMU 122 PLMU 212 PLMU 222
	Creación y arreglos musicales para el aula I, II	PLMU 312 PLMU 322
	Lectoescritura Musical I, II, III, IV	PLMU 111 PLMU 121 PLMU 211 PLMU 221
	Formación instrumental Ensamble latinoamericano	PLMU 314
	Práctica y dirección coral I, II	PLMU 311 PLMU 321
	Práctica y Dirección de Ensamble I, II	PLMU 413 PLMU 423



	Didáctica de la Música en el Aula I, II,	PLMU 313 PLMU 323
	Taller de integración I, II	PLMU 316 PLMU 326
100%	Seminario de Grado: Licenciado en Música I, II	PLMU 511 PLMU 521
	Seminario de Titulación I, II	PLMU 513 PLMU 523
	Seminario de investigación educativa	PLMU 424
	Taller de complementos pedagógicos y disciplinares para el ejercicio profesional docente	PLMU 522
	Práctica Inicial/ Ser y Saber Docente	PLMU 226
	Práctica Intermedia/ Ejercicio Docente	PLMU 414
	Práctica Profesional/ Docente Transformador	PLMU 512

Artículo 17: Las inasistencias pueden ser justificadas exclusivamente ante la Dirección de la Carrera, a través de certificados médicos, laborales, entre otros, en cuyo caso no serán consideradas como inasistencias para el cálculo del porcentaje total. En el caso de la inasistencia a evaluaciones, la justificación debe ser presentada con un plazo no mayor a 48 horas contadas desde el día de la inasistencia, esto permitirá rendir la evaluación de modo extemporáneo.

Artículo 18: Si el profesor de la asignatura, sin previo aviso, no se presenta transcurridos 15 minutos de la hora programada, los estudiantes deben registrar su asistencia con nombre y firma en un formulario solicitado a la secretaría de la Carrera, quedando presentes.

Artículo 19: El profesor se reserva el derecho de permitir el ingreso del estudiante después de 15 minutos de haber empezado la clase.

Artículo 20: De no cumplir con las asistencias mínimas requeridas en la Tabla contenida en el Artículo 16 del presente



Reglamento, el estudiante reprobará con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

En el caso particular de las prácticas pedagógicas, establecidas en el Plan de Estudios de Pedagogía en Música, tienen un requisito de aprobación del 100% de asistencia. La inasistencia por problemas de salud deberá ser resuelta por la Dirección de Carrera y por la Coordinación de Prácticas de esta, quienes deberán informar al Comité Curricular Permanente (CCP) de todas las excepciones realizadas, una vez concluida la fecha de inscripción de asignaturas semestral.

TÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 21: En cada asignatura deberá haber un mínimo de tres evaluaciones durante el semestre. Todo proceso evaluativo deberá contar con un instrumento formal: sea lista de cotejo, rúbrica, pauta de observación, pauta de valoración, entre otros. Este instrumento deberá ser conocido previamente por los estudiantes.

En el caso de aquellas asignaturas que contemplen laboratorios y/o trabajos prácticos, su evaluación y ponderación se definirá en el programa correspondiente de la asignatura, en conjunto con el Comité Curricular Permanente.

Artículo 22: Los profesores deberán dar a conocer a sus estudiantes y publicar en el portal académico el resultado de las evaluaciones. Siendo este plazo no mayor a quince días hábiles de efectuada ésta y antes de la siguiente evaluación.

Artículo 23: El profesor de la asignatura deberá estar presente durante el desarrollo de las evaluaciones. En casos debidamente justificados la Dirección de Carrera deberá nombrar a un académico reemplazante.

Artículo 24: La elaboración de los instrumentos de evaluación deberá ser efectuada exclusivamente por el o los profesores de la asignatura. En el caso de las Prácticas Pedagógicas del plan de estudio de Pedagogía en Música, éstas se adscriben al Modelo de Prácticas Pedagógicas de las carreras de formación inicial docente de la Universidad.

Artículo 25: El ejemplar de cada evaluación escrita deberá expresar el tiempo de duración y la ponderación de las distintas partes de esta, si correspondiere.

Artículo 26: En el caso que un estudiante no pueda concurrir a una evaluación, deberá presentar la justificación correspondiente a la Dirección de Carrera, dentro de las 48 horas siguientes. (Art 15 del Reglamento General de Estudios de la Universidad). La nueva fecha será fijada de acuerdo con el calendario de actividades de la asignatura. El estudiante que no justifique su inasistencia a una evaluación, o cuya justificación sea rechazada, será calificado con nota 1.0 (uno punto cero).

Artículo 27: La evaluación de la asignatura Formación Instrumental I, II, III y IV considera las siguientes líneas instrumentales:

- Formación instrumental I: Piano, Guitarra, Voz
- · Formación instrumental II: Piano, Guitarra, Voz
- · Formación instrumental III: Piano, Guitarra, Flauta
- · Formación instrumental IV: Piano, Guitarra, Flauta

La nota mínima para aprobar la asignatura resultará del promedio de cada una de las líneas instrumentales, debiendo



ser 4,0 (cuatro coma cero) o superior en cada una de estas, por tanto la asignatura de Formación Instrumental no podrá ser aprobada si una de las líneas instrumentales pondera un promedio inferior a 4,0 (cuatro coma cero) una vez rendido el examen.

Artículo 28: Los estudiantes deberán rendir las Evaluaciones Diagnósticas exigidas para las carreras de Formación Inicial Docente según lo establecido por el Ministerio de Educación en la Ley 20.129, artículo 27 bis. Dichas evaluaciones son de carácter referencial y formativo para los estudiantes y su rendición es de carácter obligatorio según lo indica la ley anteriormente mencionada.

La primera evaluación es definida y realizada por la Universidad y el estudiante deberá rendirla en su primer año de carrera.

La segunda evaluación es definida y realizada directamente por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los estándares pedagógicos y disciplinarios vigentes para las carreras de formación inicial docente del país. El estudiante deberá rendirla durante los doce meses que anteceden a su último año de carrera.

La Dirección de Carrera a proposición del Comité Curricular Permanente determinará que estudiantes cumplen con los requisitos para rendir la evaluación diagnóstica aplicada por el Ministerio de Educación en relación con su avance curricular.

Los estudiantes que sean citados a esta rendición y no asistan, deberán entregar los antecedentes para su justificación en un plazo de 48 horas a la Dirección de Carrera. Las causas permitidas de inasistencias son las contempladas en el Reglamento General de Estudios y serán informadas previamente al estudiante, durante el proceso de citación.

TÍTULO VII DE LOS EXÁMENES

Artículo 29: Los estudiantes deberán rendir al término de cada asignatura un Examen, el que deberá contar con la asistencia de un académico invitado para conformar la comisión de evaluación.

Artículo 30: La nota de presentación de la asignatura a Examen, corresponde al promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas a lo largo del semestre, en concordancia con el calendario de la actividad de la asignatura. La ponderación de las notas del semestre corresponde a un 60% y el Examen a un 40% de la calificación final de la asignatura. El requisito de aprobación es de 4,0 (cuatro coma cero). Una vez culminado el periodo regular de exámenes, se abrirá una temporada extraordinaria, para quienes hayan reprobado la instancia anterior, según lo indica el Reglamento General de Estudios Art. 17).

Artículo 31: No podrá presentarse a examen el estudiante que tenga un promedio de las evaluaciones efectuadas durante el semestre con resultado igual o inferior a 3,0 (tres coma cero). Éste, en consecuencia, reprobará la asignatura de manera automática.

Artículo 32: En los casos de inasistencia a Examen la Dirección de Carrera podrá autorizar una nueva fecha para su rendición, según lo indicado en el Art 17° del Reglamento General de Estudios de Pregrado para la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO VIII DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 33: Las Prácticas Pedagógicas son actividades curriculares del Plan de Pedagogía en Música, en la cual el



estudiante deberá enfrentar situaciones reales en el ambiente escolar en establecimientos educacionales. Estas asignaturas son: Práctica Inicial (PLMU226), Práctica Intermedia (PLMU414) y Práctica Profesional (PLMU512), las que deberán ser inscritas por el estudiante en los periodos académicos correspondientes.

Artículo 34: De las personas que intervienen en los procesos de práctica:

Coordinador de Práctica: es la persona responsable de la gestión general de las prácticas pedagógicas de la Carrera, designado para tales fines por la Dirección de Carrera.

Supervisores de Práctica: son los académicos de la Carrera, enviados para llevar a cabo la función de supervisión y evaluación de las prácticas pedagógicas de nuestros estudiantes, bajo la normativa de "Prácticas Docentes" y responsables de la labor educativa de los "estudiantes en práctica", en los establecimientos requeridos para tales efectos

Profesores Guías: son los Orientadores, miembros de la Unidad Técnica Pedagógica, Inspector General o de manera directa el Profesor Titular del Curso en el que el estudiante en práctica desarrolle la labor educativa.

Estudiante en práctica: son los estudiantes regulares de la Carrera Pedagogía en Música que, habiendo aprobado los requisitos e inscrito la asignatura de práctica correspondiente, cuentan con la autorización y aprobación del Coordinador de Prácticas para efectuar en el período de un semestre académico la práctica inicial, intermedia o profesional.

Artículo 35: La realización de las prácticas deberá solicitarse al Coordinador de Prácticas, el cual designará un establecimiento educacional donde desempeñe sus actividades, según el programa de la respectiva asignatura de práctica y en coordinación con la Unidad de Campos Clínicos y Prácticas Pedagógicas.

Artículo 36: El estudiante debe tener rendida la Evaluación Nacional Diagnóstica (END según Ley 20.903) para poder inscribir su Práctica Profesional.

Artículo 37: El estudiante solamente podrá cursar en dos oportunidades la Práctica Profesional. Concluida la fecha de inscripción de las prácticas profesionales, la Dirección de Carrera deberá informar al Comité Curricular Permanente (CCP), de todas las excepciones realizadas.

Artículo 38: El proceso de evaluación de prácticas se realizará de acuerdo con el Modelo de Prácticas de las Carreras de Formación Inicial Docente de la Universidad de Valparaíso. Al inicio del semestre el o los profesores supervisores darán a conocer la pauta de evaluación a los estudiantes en práctica y al profesor guía.

El Profesor Supervisor en conjunto con el Profesor Guía, realizarán la evaluación de la práctica a partir de la pauta entregada.

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN

Artículo 39: Para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Educación el estudiante deberá haber aprobado 46 asignaturas distribuidas en 8 semestres con un total de 240 créditos. La calificación final para el Grado Académico de Licenciado en Educación corresponderá al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios, en función del número de créditos que poseen, hasta el octavo semestre.



Artículo 40°: Para la obtención del grado académico de Licenciado en Música y el Título Profesional de Profesor de Educación Media en Música el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas del primer al décimo semestre que contempla el plan de estudios con un total de 300 créditos y haber rendido la Evaluación Nacional Diagnóstica (END), establecida en el Art. 28 del presente Reglamento.

La calificación final para el grado académico de Licenciado en Música y el Título Profesional de Profesor de Enseñanza Media en Música corresponderá al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios, en función del número de créditos que poseen, hasta el noveno semestre.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/JFH/VSM/DCC/jtm

CARLOS BECERRA CASTRO VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

<u>DISTRIBUCIÓN:</u> FISCALÍA GENERAL — VICERRECTORÍA ACADÉMICA — UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA — DECANO FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN — SECRETARIA DE FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN — DIRECTOR CARRERA DE PEDAGOGÍA EN MÚSICA — DTIC — UNIDAD DE TRANSPARENCIA.